



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 238/2016

Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO, el Expediente N° 1-233-86 832/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 4 de julio del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de extensión de los efectos jurídicos de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 48 de fecha 4 de julio del 2016 al ámbito de la Provincia de LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la provincia de LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2016, del 1° de agosto de 2016 y del 1° de enero de 2017, hasta el 30 de abril de 2017, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el





plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° — Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acredite, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4° — Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3 000 kg) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3 500 kg) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4 000 kg) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA.

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA JULIA SQUIRE, Presidenta, Comisión Nacional de Trabajo Agrario. — Dr. HUGO EZIO ERNESTO ROSSI, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Dr. ALBERTO FRANCISCO FROLA, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Lic. DANIEL EDUARDO ASSEFF, Rep. CONINAGRO. — Sr. RAMÓN ERNESTO AYALA, Representante UATRE. — Sr. JORGE ALBERTO HERRERA, Representante UATRE.

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LAS TAREAS DE





CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2016, hasta el 31 de julio de 2016

	Remuneración mínima		Asignación no remunerativa	
	Por mes \$	Jornal \$	Por mes \$	Jornal \$
Trabajador no calificado	8 443,08	371,14	1 688,62	74,23
Trabajador semicalificado	8 801,11	386,88	1 760,22	77,38
Trabajador calificado	9 204,10	404,54	1 840,82	80,91
Especializado	9 769,01	429,36	1 953,80	85,87
Capataz	9 997,99	439,43	1 999,60	87,89
Encargado	10 133,86	445,45	2 026,77	89,09
Supervisor	11 697,01	514,11	2 339,40	102,82

	Remuneración mínima	Asignación no remunerativa
Cosechador temporario	5,97 \$, por kilo	1,19 \$, por kilo
Empacador temporario	4,38 \$, por kilo	0,88 \$, por kilo

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LAS TAREAS DE CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2016





	Remuneración mínima		Asignación no remunerativa	
	Por mes \$	Jornal \$	Por mes \$	Jornal \$
Trabajador no calificado	10 131,70	445,36	1 013,17	44,54
Trabajador semicalificado	10 561,33	464,26	1 056,13	46,43
Trabajador calificado	11 044,92	485,44	1 104,49	48,54
Especializado	11 722,81	515,23	1 172,28	51,52
Capataz	11 997,59	527,32	1 199,76	52,73
Encargado	12 160,63	534,54	1 216,06	53,45
Supervisor	14 036,41	616,93	1 403,64	61,69

	Remuneración mínima	Asignación no remunerativa
Cosechador temporario	\$ 7,16, por kilo	\$ 0,72, por kilo
Empacador temporario	\$ 5,25, por kilo	\$ 0,53, por kilo

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LAS TAREAS DE CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2017, hasta el 30 de abril de 2017

	Por mes \$	Por día \$	Por kilo \$
--	------------	------------	-------------





Trabajador no calificado	11 144,87	489,90	
Trabajador semicalificado	11 617,46	510,69	
Trabajador calificado	12 149,41	533,99	
Especializado	12 895,09	566,75	
Capataz	13 197,35	580,05	
Encargado	13 376,69	587,99	
Supervisor	15 440,05	678,62	
Cosechador temporario			7,88
Empacador temporario			5,78

e. 04/01/2017 N° 84/17 v. 04/01/2017

Fecha de publicacion: 04/01/2017

